

En quantos esta Carta de fundamen to y nue
 ba constitucion de censo abie to y alquitar buen
 Comodoro de los de las dhas y para manb sumiger
 y domingo goncales y catalina saenb sumiger
 Vecinos que son de la Villa de la guardia mar
 Jores en el lugar de pagano de la de Sta con
 licencia y autoridad y expreso consentimiento que
 primero y ante todas cosas pedimos y demanda
 mos morada las dhas anamans y catalina saenb
 a vos otros lordos nros maridos para que en vno
 junta mente con vos otros podamos sacar y otorgar
 lo contenido en esta escriptura e vos otros lordos
 xpo bal dias y domingo goncales maridos de vos
 tras las sus dhas anamans y catalina saenb
 otorgamos y concedemos la dha licencia para que
 en vno junta mente con vos otros podamos sacar
 y otorgar lo contenido en esta escriptura en morada
 las dhas anamans y catalina saenb la dha
 mor y reservemos y de Sta usando todo quanto
 junta mente demandamos abos de vno y cada
 vno de nos por si en so lidum y por el todore
 numerando como remunera mos las leyes de duob
 res debendi y la autentica pres^{te} o chita de fide
 jurores y abenef de la debicion y escusa
 de bienes y toda la demás leyes que son ga blar
 en razon de la mancomunidad. Como en ella y en
 cada vna de las se continen otorgamos y como el

Mos por esta presente carta que nos llegamos con nros
personas y todos nros bienes muebles y raíces de re
chos y acciones a Oídos y poro ver dedar y pagar
equedaxema y pagarema nros dros y nros señores y
herederos y sucesores despues de nros dros a don p^o lo
p^o B. Samaniego arcediano de santago O^o del lugar
de villa equina yaru. ~~señor~~ y herederos y sucesores
ya la persona. Y personas que de nro dros subiere
subiere titulo causa b^o B. Taxacon en qualquier ma
nera quatro ducados de nro y presta en cada un
no de treinta y quatro m^o e. B. de lo del amo
meda corriente en nros reynos de Castilla pagado
en cada un año para veinte y seis dias andado de
mes de febrero de cada un año que la p^o m^o exa paga
a d^o ex para veinte y seis dias del mes de febrero
de mil y seiscientos y ocho años y de ahi adelante
en cada un año a los d^o dias y plazo durante no
fuere quistado y redimido los quales conferamos
señores de nros y son por nro con que por compra de nros
nos adado y pagado dar pago en quenta y seis du
cados de la sonea real de cada ducado de los de
la moneda corriente en nros reynos de Castilla
ordineros de contado en nro y quanto en
presencia del arcediano y Testigos desta carta
de la qual paga y entrega yo el d^o B. de f^o
que bi facer y scribo en mi presencia y de los d^o

N^o 44 A

Alp^o 26 de febr^o
sep^o m^o 1608

Am^o 56 88

Testigo: en la manera quedas por mano de capitán
 Epobal de patermina. Ceceno de la dsa Villa = Torquea
 les desde luego por. La carta fundamos y sena lamos
 y agora nueva mente constituimos sobre la dsa
 nra persona y bienes muebles y rayes derechos
 y acciones abidos y por aver y especial y senala
 do mente sobre los bienes rayes siguiente

Primera mente sobre Vna casa que nos dio los
 dos epobal dias y ana manib sumugex abemos y
 nemos en el dso lugar de pagano aledanos a estas
 de Beredero de man rayib y de la dsa acasa depre
 manib buida V^o del dso lugar

Y ten sobre Vna quenta que tenemos en el dso lugar
 dodien el barrio que e de media anega de sin bra
 dura aledano. Aquenta de fran de baño y de domi
 go de lica V^o del dso lugar

Y ten sobre Vna bina de dias sobrada que tenemos en
 el sermorio de sto bin aledano a Crina de pmanib
 dena barrete clerigo y de la dsa pieca de fran miguel
 V^o del dso lugar

Y ten sobre Vna pieca de su raso encaxa banos
 sermorio de la dsa bi a ledanos piecas dep de so
 maniego y de su de antrago Vecinos de la dsa bi
 y del lugar de pagano.

Y ten sobre Vna pieca de Vna anega que tenemos en
 el sermorio de la dsa bi dodien la dsa menor de
 mente apueas de fran dena barrete y depre manib
 buida V^o del dso lugar

Y ten sobre Vna pieca en el N^o de la dsa bi dodien

Lira

unio nuevo. Lixio en medio de dos angas de sembradura
poco mas. Y meno aledanos aprica de su demarkito
y de su manio. V^o del d^o Lugar

Y ten sobre una casa que abemos y tenemos en el
d^o Lugar nostro. Lo d^o Domingo goncalles y catalina
fien^o sumuxer aledano. casa de fran de banos y de
mudecoam^o V^o del d^o Lugar de pagano.

Y ten sobre una aprica en la so Lana del d^o Lugar de
quatro fanegas de sembradura poco mas. Y meno
aledano. aprica de su manio de nabaxete cura. Y
santiago V^o del d^o Lugar

el itaren

Y ten sobre una aprica en el d^o Termino de d^o d^o
itobiri que es de su arago de sembradura poco mas
Y meno aledano aprica de su que Lopez V^o del d^o
Lugar y de su de amarita V^o del d^o Lugar de le
Ca

Y ten sobre una aprica en la fuente de itobiri de
dos fanegas de sembradura aledano aprica de ban
y nome de areneana y atiarra. S^o de d^o
Lugar

Y ten sobre una aprica - que abemos y tenemos en el
d^o Termino de d^o d^o xiofanda de su de abra
aledano a bina de catalina manio V^o de nab
arda y atiarra y exma.

Y ten sobre un plantado en mo h^o n^o llo Termino
de la d^o d^o de ocho abradas poco mas. Y meno a
aledano a bina de su de banos y de su persea
La bora. V^o del d^o Lugar

Sobre los quales d^o d^o viene de su y p^o de d^o que
Confesamos ser nro. propio franco. V^o de su
Jo. Sincargo de unso nro de tributo alguno
sin d^o de herbedumbre alguna con todas sus en

En todas y salidas. Y los que a turnos fueren dueños y sea
 bidumbre. quantas an y tienen y se pertenecen de los
 y de derecho fundamos y agora. mucho mente constitu
 vimo. Los dos. quatro ducados. de este dho censo y an
 fa encada. Yn año conmas la cinquenta y sei ducados
 del principal del con las condiciones y penas siguientes

Primera mente concordación que nos dio. y los dos
 nros. hijos y herederos y subseores despues de nos. Los
 seamos. Tenidos y obligados y lo sean de tener y
 Los dos bienes de nro y poseídos bien labrados
 y arregados. de todas las labores y para que
 bien necesidad. por manera que los dos bienes
 siempre hayan en aumento y no bengan en de
 nuición y de la renta de los se puedan muy bien
 abar. y cobrar la renta de este dho censo y pena
 que nos. Los herederos y cumplimos por el dho an
 cediano y nros. herederos. Los podar. Sacar la renta
 y arregados. a nra. costa y por lo que en ellogastare
 de. sea. en elgo por elgo. Yn año. Y Manopala
 bra. en que lo de ferir. y por ello. nos. podar. ex
 cutar como por los corados de este dho censo y los dos
 bienes de nro y poseídos. ay an caydo y cayen en pena de
 Cognido y por comiso. Los podar. en lizar y tomar y de
 Los demas. nros. bienes abar y cobrar este dho censo por
 orpal y corados de

Y si concordación que nos dio. y los dos. nros. herede
 ros y subseores despues de nos. seamos. Tenidos y obli
 gados. encada. Yn año. al dho dho y plazo a dar y pagar

Al dho arcediano y asus Sere deos y subarones Lordos
quatro ducados deste dho censo y aventa en cada un
año al dho dho y place so arriba dho y de la a los
Sopena que se paxen de los años. Continuos moen
por de dho que nobos los diremos y pagaremos por el
mesmo caso nos podais dar a dho dho por el puer
pal y corrido deste dho censo y los dho bienes de
suso y pteados ay anay do y cayan en la dho pena de
Comiso segun dho es de suso.

Y asi concordien que los dho bienes de suso y pteados
no los podamos ni quedam vender. Tacean ni cambien
a ninguna persona de las enderco prohibidas con bien
asauer la glesia ni a monas terio ospital ni comfra
dia ni becenda caballero duena ni donella
ni a persona poderosa de borden ni a religion ni de fue
re dho. a nro. salvo a persona natural dello. Leg
itimo y bonada quantora y baltora de quien bien
y llano mente se pueda aver y cobrar este dho censo
y primero que la tal venta troque y ena dho nacion
de los dho bienes se acuerde seamos y se contenten. y o
bligados a lo nro. fexer y sacar salvo al dho ar
cediano para que si el las quisiere o su Sere deos
las pueda aver antes que dho ninguna persona
y sono las quisiere sea obligado dentro de quince
dias primeros siguientes años dar y conceder licen
cia para las poder vender con la dho carga y mo
do manera sopena que la venta troque y ena
dho nacion que de los dho bienes se acuerde sea en su
ninguna y deningun baltor y efecto y los dho bie
nes de suso y pteados ay anay do y cayan en

La d'os pena de comiso segund lo es de ruso

Itosí concondición que los d'sos bienes de ruso y p'de
Cada seamos Tenido y obligado de no los partir
Ni dividir en mas de do. Ni heredar si qual sun
p'ro este obligado a la paga y quita y arre de rono de
este d'so censo y sin sea anqueun de saur a rono
Cumiento de este d'so censo o pena que la partición
y división que de los d'sos bienes en otra manera
se hiciere sea en su ninguna y de ningún b'sta y efecto
y los d'sos bienes de ruso y p'de de ayancey do
y ayan en la d'sa pena de comiso segund lo es de
ruso

Itosí concondición que los d'sos bienes de ruso y
p'de de no los p'damos y p'de en ni b'nue la
a d'so ninguna censo ni p'de de b'nue la m'is p'ra
mente pena que la y p'de de o b'nue lo que de los
d'sos bienes en otra manera se hiciere sea en su
ninguna y de ningún b'sta y efecto y los d'sos
bienes de ruso y p'de de ayancey do y ayan en la
d'sa pena de comiso segund lo es de ruso y esto que
d'mo que se cumpla y deute y tengacumplido
efecto y es d'so definitiva pasada en la r'p'gada
año pedimento y consentimiento

Itosí Concondición que con el d'so a r'e de año p'ne
mo de que cada y quando y en qual quier f'p'o que
nos d'sos y los d'sos m'd. d'sos d'sos de rono y sube
sore des p'ra de rono d're ma y pagarema d're
y pagaren los d'sos cinquenta y sei ducados de
p'ra cipal de este d'so censo con mas los r'onados

De los sean tenidos y obligados a lo tomar
y rescatar y anotar y pagar cada pago
y de dación de este dho censo de manera que no
nos y lo dho bienes de nos y poseídos noayan
caydo niayan en la dha pena de comiso ante
queden libres segun lo queramos y estabamos
ante que lo impusimos y cargamos = y con
las dhas condiciones y cada una de ellas decimos
y confesamos que los dho cincuenta y siete du
cados es el justo y verdadero precio y valor
que oy dia valen los dho quarenta ducados de
dho y cuenta en cada uno año y no valen mas
conforme a la premagica R de arrepto de
Catorce mil marcos de millas y no valen mas y si
mas vale quando valen de la tal demasia y mas
valen le hacemos gra y donación en on y tras pasas
on pura mera perfecta acabada en xro bo cabre
quel derecho llama entubia cerca delo qual
Renunciamos la ley de bendena miento R de sa
ex la corte de alcala de benares que ablen
Racon de las cosas que se compran e venden por
mas o por menor de la mitad del justoprecio
y para medio de lo qualto año en la dha ley
Declarados y desde luego por el presente
Quita nos apartamos de apoderamos de
todo el poder derecho y acion propiedad y eno
rio y posesion y otras acciones R de y persona
de titulo e by no cuaso que a los dho bienes y pose

Cados nos pertenecen y pueden pertenecer en qual
 quier manera y locedemos y trasparamos en el
 uso arrendario y en sus sucesores para que de aqui
 adelante para siempre jamás sean sus propios
 y dello agan arrendamiento como decora y en cosa suya
 propia comprada y pagada con sus propios dineros
 y adquirida por suito y derecho. Titulo y por
 el carta vedamos y otorgamos poder cumplido
 para quel mismo y quien el quisiere y por bien
 tubieren judicialmente pueda tomar la posesion
 de los dichos bienes y en su caso de posesion y verdadera
 tradicion pedimos y requerimos al preste escrivano
 que oydor y entregue. Y tanto de esta escritura
 sea signada y firmada en p^{ca} forma de manera
 que aya fe la qual desde luego nos obligamos con
 las dhas nras personas y todos nros bienes mue
 bles y raíces derechos y acciones de la guardar cum
 plir y pagar como en ella se contiene y como re
 ales fundadores no obligamos segund lo es al
 Obispo y su sucesor de los dhas bienes de nro
 otorgados y dello censo como nroa pode
 mos y devemos ser obligados y si sobre el
 dichos bienes algun pleito debate o difere
 cia se le moviere o quisiere mover dentro del
 quanto dia primero despues que para ello fu
 ermos requeridos tomaremos la obediencia

sonsa del dho. pleito Opositor y lo seguiremos
trastaxemos y defendemos a nra. propia costa
y minor asta lo fenescer y acabar y los sacen
el dho. censo y bienes nros por decaer ciertos sa
nos segund y depa? y sino lo pudiéremos sanear
ledaremos y pagaremos el dho. censo principal
Con mas los cobrados del y toda la co. ta y da
no y menos cabos que se sigan y ane xereser
rex por pena y porturas y por nombre de prope
Un texere convencional que sobre la dha. nra.
personas y bienes ponemos y la dha. pena paga
la no que toda tra seamos Tenidos y obligados
de lo ane cumplir y para la exequucion y cum
plimiento de todo lo suso dho. das y de torgamos
Todo nro poder cumplido a toda la Justa y Ju
res del Rey nro Senor que sean competente a
la jurisdiccion de la qual y decada su nra
Mella nos some temos a re nunciando como
re nunciámos nro propio fuero y jurisdiccion
para que la dha. Justa y cada una dellas
nos loagan Tener e guardar y cumplir y pa
gan eaben por firme como si subuemos
serido y fuéremos condenados por si defora
Juia pasada enora subgada sobre que re
nunciámos toda y quales quier leyes fue
ros y derechos partidas y pre mag. tias alba
la y pre bilexio breas y nuevos eusos y por

Jaen Todos en general y cada uno de ellos en
particular y todas ferias y mercados y dias pre-
bi lexorados y de mercados y todos Usos y costum-
bres a legaciones y buena aracones que son en nra
fabon y en especial an nunciámos la ley y re-
gla del derecho en quidui que general axenun-
tracion de ley es fca. non bala = Anos no oxia f
Las dhas. anamant y catalana sacenb por ser como
somo mugere. Paradas an nunciámos nra doct
y arza y brene doctales y parafinale y se-
reditario y la ley que dicianon los enperadores
y el senado juri consilio belezano y Justinia-
no y lxx. Utro y par tida esca por su mage
Fades della qualer y de suau x i ho fuerca y efecto
fui abridas y penebidas por el pnest escauano
que no dixio que sino las an nunciá bamos esta
escaitura no aciafe ni prauca eno sstra. siendo
sabedoras las an nunciá mos en todo y pados como
en ella y en cada una della se continen y para
mas fuerca y validacion desta escaitura jura-
mos adro nra senor y sancta maria subendita
madre y palabras de los santos e vangelios que
nos senal decaub tal como esta + sobre que p
semos nras manos deuebas de nra. nribenit con
Jra esta escaitura nra a alguna ni parte de
lla dierindo que para la saca y otorgan eno se do

[illegible]

entre la, l'una, l'altre (no me) e p'lo de la guerra
m'aleu en mi p'lo de la guerra m'aleu de la guerra e la guerra
Rimor que a l'una e a l'altre m'aleu de la guerra e la guerra
con la guerra e la guerra e la guerra e la guerra e la guerra
e la guerra e la guerra e la guerra e la guerra e la guerra



El Garra de la guerra

de la guerra



28
28
13087

3 de mayo de 1588
Yo el Rey
por el Rey
de la Real Audiencia
de la Ciudad de Mexico
en el mes de mayo
del presente año
de 1588
Yo el Rey
por el Rey
de la Real Audiencia
de la Ciudad de Mexico
en el mes de mayo
del presente año
de 1588

Pablo
Jung blanco
Juanco.

Revenne 862074